



RECURSO DE  
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA  
Comisionado Presidente

Número de recurso

6915/2022

Nombre del sujeto obligado

DIF MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA.

Fecha de presentación del recurso

14 de diciembre del 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

15 de marzo del 2023



MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

La parte recurrente se duele de la información incompleta.



RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**6915/2022.**

SUJETO OBLIGADO: **DIF MUNICIPAL  
DE PUERTO VALLARTA.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de marzo  
del 2023 dos mil veintitrés.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6915/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 10 diez de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de folio **140249722000325** siendo recibida oficialmente el día siguiente.

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el día 24 veinticuatro de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 14 catorce de diciembre del 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número interno RRDA0617522.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 15 quince de diciembre del año próximo pasado, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6915/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Se admite, audiencia de conciliación y se requiere informe.** El día 21 veintiuno de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

Por último, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda en relación al contenido de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/7302/2022, el día 22 veintidós del mismo mes y año, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 30 treinta de enero de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio, DIFPV/SPLA/UT/005/2023 signado por el Titular de la unidad de transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe de ley.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 23 veintitrés de febrero del presente año, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **DIF MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

|                     |                   |
|---------------------|-------------------|
| Fecha de respuesta: | 24/noviembre/2022 |
|---------------------|-------------------|

|                                                                         |                    |
|-------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión: | 25/noviembre/2022  |
| Concluye término para interposición:                                    | 15/diciembre/2022  |
| Fecha de presentación del recurso de revisión:                          | 14/diciembre/2022  |
| Días Inhábiles.                                                         | Sábados y domingos |

**VI. Improcedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta improcedente de conformidad a lo establecido en el artículo 98.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en lo siguiente:

**Artículo 98.** Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

...

**VIII.- El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión**

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**“Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:  
(...)

**III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;**

Se determina la improcedencia del presente medio de impugnación de acuerdo con las siguientes consideraciones.

La solicitud de información consistía en:

*“solicito se me indique el ultimo grado de estudios y nombramiento del titular de la jefatura de substanciacion y resolución”(SIC)*

Por su parte, el Sujeto Obligado después de las gestiones con el Jefe de División de Recursos Humanos, Mantenimiento y Servicios Generales del sujeto obligado, emitió respuesta en sentido afirmativo de la siguiente manera:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, y asimismo en atención al oficio de Transparencia DIFPV/DG/1553/2022 recibido el día 11 Noviembre del 2022, en la cual solicita: **Solicita se le indique el ultimo grado de estudios y nombramiento del titular de la Jefatura de Sustanciación y Resolución.**

Le informo que en esta OPD no se cuenta con esa Jefatura de sustanciación y resolución.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

*"no entregan nombramientos ni comprobante de estudios" (Sic)*

Debiendo señalarse que el sujeto obligado en su informe de ley ratifica su respuesta de la siguiente manera:

ÚNICO.- Para el recurso de revisión correspondiente al expediente interno de transparencia U.T. 1553/2022, con folio de la PNT 140249722000325 el recurrente se duele de que "no entregan nombramiento ni comprobante de estudios"(sic), sin embargo, si bien la solicitud inicial solicita "se me indique el ultimo grado de estudios y nombramiento del titular de la jefatura de substanciacion y resolucion" lo cierto es que la jefatura de recursos humanos atendió puntualmente la solicitud de información, indicando que la jefatura señalada en la solicitud no existe.

La inexistencia de la jefatura puede corroborarse también en la plantilla aprobada para el año 2022, se remite liga <https://difpuertovallarta.gob.mx/cms/wp-content/uploads/2022/11/PUESTOS-Y-TABULADOR-SALARIAL-2022-DIF.pdf>

Por lo que, resulta evidente que al no existir la jefatura no se pueda entregar un nombramiento ni tampoco se pueda indicar el último grado de estudios del titular.

En ese tenor, esta ponencia instructora determina que el presente recurso de revisión resulta improcedente, toda vez que la parte recurrente, a través de sus agravios, amplía la solicitud de información ya que: "comprobante de estudios" no formaba parte de la solicitud de información inicial.

Por lo que la causal de sobreseimiento se configura, debido a que como se explicó, se actualiza la causal de improcedencia por ampliación a la solicitud de información de conformidad con la ley estatal de la materia reproducida en los considerandos VI y VII de la presente resolución.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y

aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno





**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **6915/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 QUINCE DE MARZO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 06 SEIS HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----**OANG**